**SCI-038-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector Señores Comisión Especial de Cartago Señores Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos EconómicosSeñores Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación Señores Comisión Permanente de Gobierno y Administración Señores Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo Señores Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera |
| **De:**  | Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **30 de enero de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3104, Artículo 7, del 30 de enero de 2019. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 20.816, 20.953, 20.954, 20.960, 19.548, 19.526 y 20.786**  |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mediante correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 20.816, 20.953, 20.954, 20.960, 19.548, 19.526, 20.786 y 20.404.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a las diferentes dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las demás dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

1. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Especial de Cartago

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.816** | **Proyecto de Ley Reforma al Artículo 5° de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la creación de empresas, sociedades, sociedades auxiliares académicas y tecnológicas (texto sustitutivo)**  | No | **Oficina de Asesoría Legal****“**Se considera que el texto sustitutivo en consulta no violenta la autonomía universitaria, por el contrario, fortalece su capacidad de gestión en especial en lo referente a la vinculación con el sector productivo nacional.” |

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.953** | **Proyecto de Ley para incentivar la ciencia, tecnología e innovación (texto sustitutivo)** | No | ***Oficina de Asesoría Legal*****“**Se considera que el presente proyecto de ley no amenaza la autonomía universitaria.**RECOMENDACIONES NO VINCULANTES**1. Apoyar el proyecto No. 20 953 Ley para Incentivar la Ciencia, la Tecnología e Innovación.
2. Remitir a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el Proyecto, con el fin que se valore la necesidad e importancia de emitir un criterio técnico de apoyo al proyecto de Ley para Incentivar la Ciencia, la Tecnología e Innovación, Expediente No. 20 953, posibilidad de técnicamente apoyar. O bien recomendaciones que mejoren el mismo.”

***Vicerrectoría de Investigación y Extensión****“****a.*** *No apoyar la “Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, Expediente N.° 20953”, amparados en los siguientes argumentos:*1. *Existe inconsistencias en el documento que generan dudas.*
2. *La justificación contenida en el documento engloba varios elementos que no se atienden en la modificación de la ley.*
3. *No queda claro cómo se relaciona esta propuesta de “Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, Expediente N.° 20953”, con la propuesta de “Proyecto de Modificación de la Ley 7169 para fortalecer MICITT”, borrador que estuvo circulando el año pasado. Por lo que se sugiere, eventualmente fusionar o revisar ambas.*
4. *Se nota el espíritu de generar presupuesto para fortalecer el MICITT, una acción muy loable, pero más que una nueva ley es una reforma a algunos artículos de la ley 7169, ley de Promoción del desarrollo Científico y Tecnológico ya existente y vigente.*
5. *El proponer que el MEP y el INA dediquen parte de su presupuesto para financiar al MICITT es contraproducente, considerando el hecho de que ambas instancias cumplen sus funciones específicas y ejecutan sus presupuestos para atenderlas. Además, es sumamente riesgoso reducir los fondos de esas entidades, sin un análisis previo para determinar técnica y objetivamente los montos a reducir, indicados en esta propuesta de ley.*
6. *Como se indicó, el título de la ley, para el Expediente N° 20953, en consulta, refleja más de lo que en realidad es. Este Consejo estima necesario contrastar la presente propuesta con la “Ley de Promoción del desarrollo Científico y Tecnológico Ley (Ley 7169).*

***TEC Emprende Lab****“Desde la perspectiva de la Comisión de Espíritu Emprendedor, donde se ha venido trabajando consistentemente sobre la propuesta para la creación de un Centro de Innovación y Emprendimiento, sí se apoya el proyecto porque se considera que una iniciativa como esta dispone de mayor cantidad de recursos para atender las necesidades de los innovadores y da más opciones a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación costarricense.* *Recomendaciones de modificación del proyecto: No se recomiendan modificaciones. Lo que sí se considera importante es que en el Reglamento se establezcan mecanismos sencillos y accesibles para que estos fondos lleguen realmente a los innovadores.”****Centro de Vinculación Universidad-Empresa****“Observaciones:**La propuesta creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representa decisión estratégica para articular todos los esfuerzos que se realizan en el campo de Ia investigación científica y tecnológica, de Ia transferencia tecnológica, del emprendimiento, y de Ia innovación.**La academia, es un actor relevante en los campos de Ia ciencia, Ia tecnología y Ia innovación. Particularmente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el modelo académico fomenta Ia pertinencia en los procesos de investigación y extensión, lo cual es un elemento fundamental para Ia exitosa transferencia científica y tecnológica y, en consecuencia, para el apoyo al proceso de innovación.**La participación de Ia universidad pública en el propuesto Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, brinda una excelente oportunidad para Ia coordinación de esfuerzos y el aprovechamiento de los recursos destinados a las actividades científicas y tecnológicas. El proyecto de ley no compromete Ia autonomía universitaria.**Criterio de apoyo**Con base en las observaciones expuestas, se recomienda el apoyo al Proyecto.”* |

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.786** | **Proyecto de “Ley de Educación y Formación Técnica Dual”** | No | **Oficina de Asesoría Legal**“Por lo anteriormente expuesto esta Asesoría Legal, considera que los cambios que presenta el texto sustitutivo en consulta no comprometen la autonomía universitaria.1. Al igual que el dictamen emitido en razón del texto base se considera:

Sin desmerecer el objetivo de la iniciativa el cual abrirá mayores oportunidades de estudio y posibilidades laborales. Debe de tenerse especialmente cuidado, en relación a los salarios que reciban los estudiantes que se encuentran dentro de esta modalidad. Además, se considera importante aunar esfuerzos con el fin que estas personas luego de lograr su certificado de estudios obtengan una real posibilidad de ubicación laboral.Cabe señalar que preocupa el hecho que la creación de esta modalidad traiga repercusiones en el presupuesto para la Educación, quedando la incógnita si se podrá cumplir con los fines de este proyecto, teniendo en cuenta la situación financiera del país, la cual afecta diversas áreas entre ellas la educación.1. Igualmente, podría valorarse que esta modalidad sea asumida por el INA, claro está, con el fortalecimiento financiero necesario y de esta forma no crear otro órgano, con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública.
2. Ahora bien, siempre dentro del tema presupuestario, queda otra interrogante en el sentido si la forma que está planteada la iniciativa cumple con el artículo 44 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, que señala: artículo 2 “Toda ley ordinaria que tenga efectos en el presupuesto nacional deberá indicar, explícitamente, de qué manera se efectuarán los ajustes presupuestarios para mantener el principio del equilibrio financiero”.

**Escuela de Matemáticas**“Observaciones a. Se considera que las observaciones realizadas al texto base del proyecto 20786 han sido incorporadas en el nuevo documento. b. Del texto actual se considera necesario aclarar lo señalado en el artículo 32, en qué sentido la educación dual puede ser utilizada para continuar la educación formal. Específicamente si el estudiante retoma la educación formal a partir del nivel que ya había aprobado o bien si el programa de educación dual que haya aprobado sustituye algún requisito para ingresar a un nivel superior. ARTÍCULO 32- Formación continua La educación y formación técnica dual podrá ser utilizada por quienes deseen continuar su educación formal. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo Por considerar que las preocupaciones expresadas al texto base fueron incorporadas en el nuevo texto, se apoya la nueva versión.” |

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.924** | **Proyecto de “Ley Reducción de la Deuda Pública por medio de la Venta de Activos Ociosos o Subutilizados del Sector Público”** | No | **Oficina de Asesoría Legal**“Se considera que la presente iniciativa de ley no contiene elementos que amenacen la autonomía universitaria ello de acuerdo al texto motivo de consulta. No obstante, en vista que toda iniciativa puede ser modificada por medio de mociones, si llegara a incluirse los Centros de Enseñanza Superior, la obligatoriedad señalada en el artículo 3 y por ende todo el proceso indicado en la pretensión, atentaría contra la autonomía universitaria. Si este supuesto se llega a concretarse, lo procedente es una nueva consulta, por parte de la Asamblea Legislativa en cuyo caso se considera debe de existir una debida oposición.**Vicerrectoría de Administración**“Es criterio de esta Vicerrectoría respaldar lo indicado por Ia Oficina de Asesoría Legal en Oficio AL-627-2018, en cuanto al Proyecto de "Ley Reducción de Ia Deuda Pública por medio de Ia Venta de Activos Ociosos a Subutilizados del Sector Público", Expediente No. 20.924.”**Programa de Bachillerato Administración de Empresas Campus Tecnológico Local de San José**OBSERVACIONES NEGATIVAS A LA VENTA DE ACTIVOS PÚBLICOS* 1. Al vender estos activos se está disminuyendo el saldo acumulado del patrimonio público y los ingresos obtenidos se van a dedicar exclusivamente a disminuir pasivos o sea deuda pública. Cuando se debería financiar nuevas inversiones que restauren el patrimonio. En esta perspectiva es posible que se quiera reducir el tamaño do Ia crisis fiscal, no obstante, deben buscarse otros recursos para reducir Ia crisis fiscal.
	2. Con Ia venta de activos existe Ia posibilidad de que los recursos sean destinados a otras necesidades, que por el contrario la que debe de haber es una educación en el mejor manejo de las finanzas públicas. ¿Qué pasará cuando el nivel de gasto continúe elevado y ya no se cuente con los ingresos extraordinarios por la venta de activos?
	3. Según principio de Administración, no es buena práctica financiera vender activos para financiar gasto corriente.
	4. En el proceso de venta y subasta de activos se debe tomar en cuenta los factores como experiencia y conocimiento para tener éxito en la operación y nuestro país no cuenta con idoneidad en este tema. Esta equivocación se cometió en décadas pasadas.
	5. En este proyecto no se señala quién o qué ente supervisará la subasta, lo cual es preocupante desde el punto de control.
	6. La declaratoria de ociosidad de un bien, así como la no existencia de bienes con esta calidad, debe de emitirlo, por control interno un Comité Técnico. De la misma forma que se procurará la mayor publicidad para asegurarse Ia concurrencia de todos los interesados a la subasta, ésta debe hacerse con el fin de que no participe ningún funcionario público.
	7. Según el artículo #3, el cual indica: Cada órgano y entidad de Ia Administración Pública centralizada tendrá la obligación de realizar un inventario anual de todos sus bienes muebles e inmuebles y remitir un informe al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de cada año. Este proceso puede implicar Ia inversión de elevadas sumas de dinero para cada institución en el levantamiento del inventario.

**CRITERIO DE LA COMISION**Esta Comisión no apoya el Proyecto de Ley Reducción de la Deuda Pública por medio de Ia Venta de Activos Ociosos o Subutilizados del Sector Público, y Ia justificación se basa en las observaciones negativas que se le hacen al rnismo.”**Escuela de Ciencias Sociales****“Recomendación**En consecuencia, con el análisis precedente, conviene indicar que el texto del artículo primero debe contener la excepción expresa de las universidades públicas, en los siguientes términos:*ARTÍCULO 1-           Autorización**Autorízase a todos los entes y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden de manera directa los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento;  siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a criterio de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos. Se excluye de esta disposición a las universidades públicas por su especial régimen autónomo.”***Carrera de Administración de Empresas ITCR-SC**“Nuestro colectivo de 9 profesores apoya el proyecto y ve conveniente su aprobación y reglamentación correspondientes para hacerlo realidad.” |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.960** | **Proyecto “Modificación Integral a la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, Ley No. 8828”** | No | **Oficina de Asesoría Legal****“**Esta Asesoría Legal considera que el presente proyecto puede ser apoyado por las siguientes razones:1. No afecta la autonomía universitaria.
2. Está orientado al servicio de las comunidades.
3. Como está concebido regula y permite la conformación de las Sociedad de Economía Mixta que pueden atraer recursos frescos, y que, a su vez, podrán ser invertidos para cubrir las necesidades de la comunidad.
4. Se considera importante impulsar y capacitar a los Gobiernos para lograr el objetivo planteado.
5. Con una buena administración y ejecución puede llegar a ser un factor importante para mitigar la crisis financiera en que se encuentra el país.”

**Programa de Bachillerato Administración de Empresas Campus Tecnológico Local de San José****“**Observaciones negativas al Proyecto:2.1. No está claro el concepto de sociedad pública de economía mixta ya que como se ha venido mencionando, no se podría constituir ni inscribir en el Registro Nacional sin la presencia del socio privado. 2.2. No existe una SPEM debidamente constituida y propiamente inscrita en el Registro Nacional como tal. 2.3. A este tipo de iniciativas se les suele criticar básicamente la posible precarización del trabajo (en comparación con la estabilidad del empleo público). También se cuestiona la semi-privatización de los servicios públicos. 2.4. Resulta trascendental sentar claras delimitaciones sobre la gestión de la sociedad. Es decir, la ley estipula la mayoría en manos del Estado, con lo cual lo que habría que ver en detalle es que efectivamente esa mayoría –y por tanto, voz- permanezca en el Estado. Al respecto, se conoce otras experiencias que lo que terminan por hacer es beneficiarse de la legislación o normativa para otros fines que no son los originalmente planteados. En cuanto al plano de empleo, desde luego que tiene que tratarse de generación de empleo (sumatoria de trabajo e ingresos) decente. Y entonces es fundamental tomar los aportes de la OIT en la materia. III. CRITERIO DE LA COMISION Esta Comisión (conformada por los abajo firmantes) SI apoya el Proyecto de “Modificación integral a la Ley Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, Ley N° 8828, dado a la justificación de los aspectos positivos indicados en el presente criterio.”**Carrera de Administración de Empresas ITCR-SC**“Nuestro colectivo de 9 profesores apoya el proyecto, no encontrando elementos visiblemente negativos e inconvenientes para su aprobación.” |

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **19.548** | **Proyecto “Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística”** | **NO** | **Oficina de Asesoría Legal****“**Sin lugar a dudas la búsqueda de alternativas como medios de transporte, diferente al automóvil, se hace una necesidad. En estos tiempos en que las carreteras, se ven colapsadas, la bicicleta se transforma en uno de estos medios, unido a lo anterior el uso de ésta tiene la ventaja de no producir gases contaminantes por lo que contribuye también con un ambiente sano, propicia la recreación y el ejercicio, es decir desde este punto de vista es recomendable apoyar el proyecto.Será por su parte, el Ministerio de Obras Públicas y las instituciones mencionadas en la propuesta quienes bajo estudios técnicos realizaran los planes estructurales y de educación, para que se pueda cumplir con los fines propuestos.”**Ing. Marco Gamboa Jara**1. Observaciones:

Las observaciones se realizaron en forma digital.1. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:

Sí apoyamos el proyecto.1. Nombre de persona o Comisión que elaboró el criterio:

El criterio se elaboró y redactó en reunión realizada el día 22 de noviembre del 2018, su persona con el señor Andrés Brenes Mata, persona con amplia experiencia y trayectoria en el ciclismo a nivel nacional e internacional.**Escuela de Cultura y Deporte**“Observaciones1. Sería bueno se indique más claramente que esto solo aplica para lo que se propone en la ley, excluyendo lo relacionado al ciclismo como disciplina deportiva preparatoria y competitiva.
2. Es bueno ver si esta propuesta va acorde y no choque con la legislación de transito vigente u otras al respecto.
3. Falta proponer como pasa con los días de restricción de placas de vehículos automotores, indicando que días son de usos exclusivo de bicicletas.
4. En las definiciones ampliar el concepto bicicleta, ya que no necesariamente son solo de 2 ruedas, las hay de 3 y hasta de 6 ruedas, aun cuando se diga Bicicleta donde el término “Bi” sea para decir 2. Que pasa con las bicicletas que halan carruajes con pasajeros.
5. También en definiciones, diferenciar el concepto de ciclista de Ciclista Deportivo, pues en la cultura general, ciclista incluye ambos.
6. En cuanto al concepto “movilidad activa” que pasa con los vehículos eléctricos tipo Seeway o patinetas eléctricas que generan un traslado a velocidades controladas incluso menores a las que pueden producirse en una bicicleta y que les impide ir por la calle por su baja velocidad.
7. En el apartado de incentivos fiscales ¿Cómo se diferenciará o limitará esto al ciclismo deportivo?
8. Considero, que al proyecto le hace falta un apartado de los deberes del usuario de las ciclovías, en cuanto a equipamiento de seguridad, pólizas, sanciones y multas.

**Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo**Se apoya el proyecto como una excelente iniciativa de motivar el transporte y movilidad alternativa.”**Ing. Jaime Gutiérrez Alfaro**El Proyecto de Ley "Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística", expediente No. 19548, es un avance en Ia mejora de Ia calidad de vida de los habitantes del país. Apoyo el proyecto de Ley. |

Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **19.526** | **Proyecto de “Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica”** | No | **Oficina de Asesoría Legal**“1.Esta Asesoría Legal, considera que el presente texto sustitutivo no violenta la autonomía, universitaria.2.Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, no forma profesionales en el área de la optometría, por lo tanto, la propuesta tampoco tiene injerencia en la organización y administración institucional. No obstante, y en razón de ello podría realizar algún convenio que beneficie a nuestros estudiantes, viéndose beneficiados en su salud, ello ante la posibilidad que contempla la iniciativa de cooperar con las universidades del país.**”** |

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyectos – Ley- Exps. - 20.816, 20.953, 20.954, 20.960, 19.548, 19.526, 20.786

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars